



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 007 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 4 de 2020
Inicio:	11:09 horas
Finalización:	11:28 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Milena Catalina Barco Rojas contra el Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones Radicación 73001-33-33-003-2019-00095-00;

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Demandante: Milena Catalina Barco Rojas identificada con C.C. 1.110.526.871 de Ibagué

Apoderado: Janeth Cristina Gómez Catalán identificado con C.C. 28.555.487 de Ibagué y T.P. 243.923 del C.S. de la Judicatura. (fl. 207)

PARTE DEMANDADA

Apoderada: LADY KATHERINE BERNAL ALVIS identificada con C.C. 65.632.552 de Ibagué y T.P. 326.773 del C. S. de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

AUTO: Téngase en cuenta la renuncia obrante a folio 320 presentada por la abogada Aleris Luz de Jesús Meléndez Castro como apoderada del Departamento del Tolima por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada LADY KATHERINE BERNAL ALVIS como apoderada del Departamento del Tolima Fondo Territorial de Pensiones en los términos y para los efectos del memorial poder allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

No obstante lo anterior advierte el despacho que a folios 233 a 319 del plenario obra memorial presentado por el señor Germán Darío Fonseca Salcedo, quien aduciendo

su condición de hijo del causante, se pronuncia respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y aporta unos documentos que considera deben ser tenidos como prueba.

Al respecto debe indicar el Despacho que esta persona no ostenta la calidad de tercero en el proceso o se ha vinculado en alguna de las figuras procesales establecidas en la normatividad vigente y que por ende, el memorial y los documentos aportados no serán tenidos en cuenta dentro del presente asunto pues ella vulneraría el principio de legalidad de la prueba y el derecho de defensa de las partes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, así las cosas se observa que la entidad demandada formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Luego de haberse expuesto las razones de su decisión los cuales por haber sido registradas en audio y video entre los minutos 5:27 a minuto 9:30 no se transcriben, el Despacho,

RESOLVIÓ:

Declarar no probada la excepción FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por el Departamento del Tolima.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observa que la parte demandada reconoce que son ciertos, los hechos rotulados con los números 10, 14, 15, 16 y 17 y como además tienen respaldo documental, para el Despacho se tendrán por ciertos en esta etapa los que hacen referencia a que el señor Rómulo Benicio Fonseca Hernández gozaba de pensión vitalicia de vejez reconocida por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima según Resolución No. 0057 del 12 de enero de 1994, que el citado señor falleció el 25 de noviembre de 2017, que luego del fallecimiento la señora Milena Catalina Barco Rojas solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, la cual fue denegada mediante Resolución No. 1535 del 24 de mayo de 2018, siendo interpuesto contra este acto administrativo recurso de apelación el cual fue desatado a través de Resolución No. 0026 del 18 de febrero de 2019 que confirmó la decisión atacada.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si la señora Milena Catalina Barco Rojas tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por virtud del fallecimiento del señor Rómulo Benicio Fonseca Hernández.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, aporta el acta de comité de conciliación el cual se incorpora al expediente en un folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 18-145).

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial de los señores CELMIRA ACOSTA MOLINA, LUZ MARINA SAAVEDRA VARÓN, CARLOS ANDRÉS TORRES CRUZ, JENIFER CAROLINA BARCO y LUCERO ROJAS MOLINA quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora se señalara más adelante. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante conforme lo dispone el numeral 11 art. 78 del C.G.P.

Pruebas de la parte demandada

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Expediente administrativo: Observa el despacho que la parte demandada al momento de contestar la demanda no aportó el expediente administrativo, por lo tanto, se dispone por este Despacho requerir a la entidad accionada por intermedio de su apoderada judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la documental al plenario, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

De igual manera y teniendo en cuenta que la omisión en la remisión del expediente constituye falta disciplinaria conforme lo dispone el art. 175 parágrafo 1 del CPACA, si dentro del plazo otorgado no se allegare el mismo, desde ya se ordena compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

PRUEBAS DE OFICIO

En ejercicio de la facultad-deber otorgada por el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

1. Ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Ibagué para que allegue certificación del estado del proceso No. 2018-236 interpuesto por la señora Milena Catalina

- Barco Rojas; en caso que se haya proferido sentencia, aportar copia de la misma, con las constancias de ejecutoria.
2. Oficiese a la Fiscalía General de la Nación para que allegue copia auténtica e integra de la carpeta No. 73001601287201700476 adelantada por la unidad CAIVAS –CAVIF. En caso que el proceso se encuentre en otra dependencia judicial deberá remitirlo a la competente e informar a este Juzgado.
 3. Oficiese a la Comisaría Segunda de Familia de Ibagué para que allegue copia completa e íntegra del expediente 430-17 V.I.F. adelantada por Milena Catalina Barco Rojas contra Rómulo Benicio Fonseca Hernández.
 4. Oficiese a la Fiscalía General de la Nación para que allegue copia auténtica e integra de los expedientes con radicación No. 730016008772201500048, 730016000450201501533, 730016000432201501234, 730016001287201700478 y 730016000444201502207. En caso que los mismos se encuentren en otra dependencia judicial deberá remitirlo a la competente e informar a este Juzgado.
 5. Se decreta **interrogatorio de parte** que le hará el despacho a la señora MILENA CATALINA BARCO ROJAS, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. Como la parte actora se hace presente se le notifica esta decisión en estrados. En caso que se modifique la fecha para adelantar la práctica de pruebas, la apoderada deberá hacer la citación correspondiente.

Las pruebas deberán ser aportadas por las entidades en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

La parte actora manifiesta que desiste de la prueba testimonial de la señora Luz Marina Saavedra Varón por fallecimiento de la misma, solicitud a la que accede el Despacho.

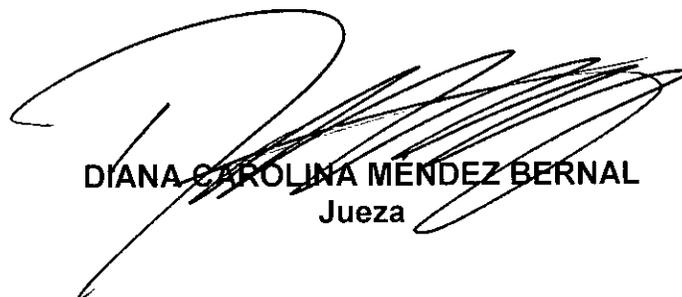
NOTIFICADA EN ESTRADOS – DECISION EJECUTORIADA.

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para **el dos (2) de junio de 2020 a partir de las 9:00 a.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO – DECISION EJECUTORIADA

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MILENA CATALINA BARCO ROJAS
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2019-00095-00
FECHA	4 DE FEBRERO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	11:09
HORA DE FINALIZACIÓN	11:28

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Janeth Cristina Gomez	28555487	Apoderado dmdte	Cra 37B-55 ofic 107	Janeth.gomez05@gmail.com	315-8861378	
Milena Catalina Barco Rojas	1110526871	Demandante	MIS CI Villadiso	Karla Barco-2@hotmail.com	3143177775	
Lady Katherine Bernal Alvis	65.632.552	Apoderado Demandada	Cra 5ª No. 11-98 Of 203	grupolitiscomercio@hotmail.com	3017783279	
Katherine P. Galindo Gomez	52886724	M.A. Público	Calle 15 con Cr 3 Edificio Banco Agrario Piso 2. Of. 206	kpoggprocuradur@gmail.com	3202422749	

Secretario Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ